



No. de trámite:
470727

Fecha recepción: 2025-08-20 14:07
No. de referencia:

AN-AMJD-2025-0023-M

Fecha documento: 2025-08-20

Remitente:

Jesús David Arias Montalvo

jesus.arias@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0915447338 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

OFICIO: 1 PÁGINA
ANEXOS: 6 PÁGINAS

Memorando Nro. AN-AMJD-2025-0023-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

PARA: Señor M.Sc. Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Señor Jesús David Arias Montalvo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería

De mi consideración:

Jesús David Arias Montalvo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Galápagos, por medio del presente dirijo a usted un atento saludo al tiempo que, al amparo de lo establecido en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento ante su autoridad el presente "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA**", normativa necesaria para una actualización el marco jurídico vigente, en especial para la provincia a la que me honro en representar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Jesús David Arias Montalvo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS
Correo electrónico: jesus.arias@asambleanacional.gob.ec
C.I.: 0915447338
Telf. 098 864 4178

Anexos:

- Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería
- Firmas de Respaldo al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería
- Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería



Solo se permiten permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción, siempre que estén destinados a obras públicas y bajo el más estricto apego a las normas ambientales y con las autorizaciones pertinentes para un ecosistema tan frágil.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos gozará de un régimen especial de administración, orientado a la conservación de su ecosistema único;

Que, la Disposición General Octava de la Ley de Minería autoriza exclusivamente el libre aprovechamiento de materiales de construcción en Galápagos para obras públicas, bajo estrictas condiciones ambientales;

Que, el principio de desarrollo sostenible y de precaución ambiental exige que toda extracción de recursos no renovables se realice minimizando su impacto y maximizando el beneficio social;

Que, es necesario garantizar el abastecimiento regulado y sostenible de materiales de construcción para proyectos privados autorizados en Galápagos, evitando prácticas ilegales y asegurando controles ambientales y comunitarios adecuados;

Que, "El Estado reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas", según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319;

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE MINERÍA (Fortalecimiento del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para la gestión sostenible de materiales pétreos en obras públicas y privadas).

La provincia de Galápagos, por su valor ecológico y régimen especial de administración, ha mantenido una restricción casi total a la actividad minera, permitiendo únicamente el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.

Sin embargo, en la práctica, las obras privadas de interés local, como viviendas, infraestructura turística sostenible y proyectos productivos regulados, también requieren materiales pétreos, lo que ha generado abastecimiento irregular, sobre costos y, en algunos casos, extracción no controlada.

La presente reforma propone ampliar el alcance del libre aprovechamiento para permitir, de forma excepcional y controlada, la extracción de materiales para obras privadas que cuenten con licencia y permisos ambientales, bajo una gestión estricta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de Galápagos y en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial (CGREG) y el Ministerio Sectorial.

La regulación del material pétreo y las canteras en Ecuador, particularmente en el contexto de la provincia de Galápagos, se detalla en las fuentes con un enfoque claro en la gestión ambiental y la distribución de competencias.

* **Limitación Exclusiva:** La Disposición General Octava de la Ley de Minería establece que, para la provincia de Galápagos, "única y exclusivamente se autorizarán permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción". Esta es una restricción fundamental que limita severamente el tipo de actividad minera permitida en el archipiélago.

* **Prohibición de Extracción no Autorizada:** La extracción de materiales áridos o pétreos de las áreas naturales de Galápagos sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional (a través de su unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos) se considera una infracción administrativa muy grave [130g].

Esto subraya que, incluso para los "materiales de construcción", la autorización en Galápagos es extremadamente controlada y cualquier incumplimiento tiene consecuencias severas.

En síntesis, la normativa es clara: mientras que a nivel nacional existe un marco para la explotación de materiales pétreos y canteras con participación municipal y distintas modalidades de minería, en Galápagos la actividad se reduce drásticamente.

Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

Que, el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Estado impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y ley;

Que, "El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos", tal como lo establece la Constitución de la República en su Art. 334;

Que, el Estado impulsará y apoyará el desarrollo y difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción;

Que, los gobiernos municipales regularán y controlarán la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 1.- Sustitúyase la **Disposición General Octava de la Ley de Minería** por el siguiente texto:

| OCTAVA | OCTAVA SUSTITUIR |
|--|--|
| Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente se autorizarán permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción. | Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente se autorizarán permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción, para la ejecución de obras públicas y privadas debidamente autorizadas. |

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Disposición Transitoria.- En el plazo de noventa (90) días desde la vigencia de esta reforma, el Ministerio Sectorial, el CGREG y los GAD municipales de Galápagos expedirán el Reglamento Especial de Libre Aprovechamiento en Galápagos para obras públicas y privadas, que incluirá criterios técnicos de sostenibilidad, mecanismos de participación ciudadana, protocolos de control ambiental y procedimientos de seguimiento digital de extracción y transporte.

DISPOSICIÓN FINAL .- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los días..... del mes de ... del año 2025



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA

Proponente de la iniciativa legislativa: JESUS DAVID ARIAS MONTALVO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY DE MINERÍA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población de un área geográfica concreta

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
-CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEÍSTA DAVID ARIAS MONTALVO

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

| Nombre | Cédula | Firma |
|---------------------|-------------|--|
| DINA FARRUANGO | 1723910594 |  |
| SERGO PEÑAS V | 0924801020 |  |
| Jhoana Cristina | 172078930 |  |
| Carlos Vargas | 0926812793 |  |
| Mis Henoní | 005628691 |  |
| Miria Vega | 920005321 V |  |
| MILTON AGUIA FLORES | 2000054730 |  |
| Juan Lopez | 091450446 P |  |
| Eckerman Berrodo | 1708054507 |  |
| GRACIELA RAHIREZ | 1103948814 |  |

